



**GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS
(GVS-DAD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA
DENUNCIA N.º 0801-2023-72**

**PRACTICADA EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y
SEGURIDAD POBLACIONAL (CTF)**

**INFORME ESPECIAL
No. P-2-2024-GVS-DAD-CTF**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013
AL 28 DE FEBRERO DE 2022**

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL (CTF)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N.º 0801-2023-72**

**INFORME ESPECIAL
N.º P-2-2024 -GVS-DAD-CTF**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013
AL 28 DE FEBRERO DE 2022**

**GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS
(GVS-DAD)**

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL (CTF)**

CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO I	
MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	14
ANEXOS	

CAPÍTULO I

MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El presente informe es producto de la investigación especial de la Denuncia N.º 0801-2023-72, practicada en el desaparecido Comité Técnico del Fideicomiso¹ para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional (CTF). Se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 36, 37, 39,41,42,45, 46, 53, 69, 70, 73, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 30, 35 (numeral 3), 36, 68, 69, 70, 72, 73 y 102 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N.º 18-2023-DPC-DCSD (ahora GVS-DAD) de fecha 19 de julio de 2023.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

La Denuncia N.º 0801-2023-72 presentada en contra del desaparecido Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional (CTF), expone los siguientes hechos:

- a) Mala administración y ejecución de los fondos al haber pagado tributos (impuesto sobre venta e impuestos turísticos) de los cuales el Fideicomiso estaba exonerado conforme a Ley, y que fueron pagados en los servicios de arrendamiento de vehículos y la prestación de los servicios de seguridad aeroportuaria.

La ley de seguridad poblacional contenida en el Decreto Legislativo No.105-2011 artículo 35, literalmente expresa: “Se exonera de tasas, contribuciones, impuestos o aranceles de aduanas de importación o de impuestos especiales de cargo o recargo de impuesto sobre venta de producción, consumo y/o de las compras de bienes y servicios que se realicen con cargo al Fondo de Protección y Seguridad Poblacional”.

El pago de estos impuestos asciende a **treinta millones doscientos nueve mil ciento un lempira con cincuenta y cuatro centavos (L.30,209,101.54)**, valor que se dejó de invertir para la seguridad nacional.

No.	DESCRIPCIÓN	ISV	TURISMO	TOTAL			
1	Daños y averías blindados	L	4,731,391.66	L	-	9,239,318.28	
		L	3,889,512.48	L	-		
		L	436,746.46	L	-		
		L	181,667.67				
2	Arrendamiento	L	3,102,077.00	L	398,780.58	L	3,500,857.58
3	Servicios de seguridad aeropuertos de Honduras Equipo L3	L	17,468,925.69	L	-	L	17,468,925.69
TOTAL						L	30,209,101.54

¹ Derogada su normativa de creación, según el Decreto Legislativo 66-2022 del 15 de junio de 2022

A la empresa ECONO RENT A CAR corresponde el pago de impuesto sobre ventas en las facturas por de daños y averías, a Camiones y Motores S.A (CAMOSA) se pagó el impuesto por servicios de seguridad aeropuertos de Honduras equipo L3, y el pago de impuestos por arrendamiento se realizó a varias empresas; como ser:

- LATIN AMERICAN ARMORED RENTAL S. A. (LAARSA)
 - AVIS RENT A CAR
 - INVERSIONES GLOBALES S.A de C.V (HERTZ)
 - PEGASUS S.A.
 - ARRENDADORA DE VEHICULOS S. A. (AVIS)
 - DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. (DIVESA)
 - AVIATIONS PARTNERS S. DE R. L.
 - LATIN AMERICAN ARMOR COMPANY S. A. (LAACSA)
- b) Por otro lado, a raíz del dictamen legal N° 009-2021, emitido por el abogado Mariano Torres Flores en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión Legal del Comité de Administración y Adquisiciones del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF), que establecía la procedencia del pago a la empresa Econo Rent a Car en concepto de arrendamiento de vehículos para uso de patrullas de la Policía Nacional de Honduras, el 19 de noviembre de 2021 el Comité Técnico de Fideicomiso (CTF) firmó un contrato de compromiso para el pago de Sesenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Lempiras con Cuarenta y Tres Centavos (L67,389,437.43), en virtud de un redescuento de facturas emitidas desde el mes de enero a octubre de 2021 adeudadas por el CTF. En la cláusula primera del contrato se declaró que se adjuntaba un detalle denominado Anexo 1.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de octubre de 2013 al 28 de febrero de 2022.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Determinar si los pagos por concepto de arrendamiento, daños y averías de vehículos, y la prestación de los servicios de seguridad aeroportuaria, realizados con el fondo de protección y seguridad poblacional (tasa de seguridad poblacional) se efectuaron exonerados de impuestos.
2. Verificar si el contrato de compromiso de pago suscrito por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional con la empresa Econo Rent a Car, para el pago de las facturas adeudadas está justificado y documentado.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del Estado.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

HECHO N.º 1

IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO (CTF), EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y POR DAÑOS Y AVERIAS DE VEHICULOS.

Al efectuar la revisión, análisis y evaluación de la documentación proporcionada por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Banco Central de Honduras (BCH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) relacionada con los hechos denunciados, se constató lo siguiente:

I. Se Tramitaron Resoluciones para Órdenes de Compra de Servicios y Mercadería con exoneración no utilizadas

Mediante Oficio Presidencia N° 0005/TSC/2024 se solicitó las resoluciones para exoneración de impuestos gestionadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo Protección y Seguridad Poblacional (CFT) ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaria de Finanzas (SEFIN), por el período del 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre del 2021; por lo que según memorando DGCFA-DG-274-2024 de fecha 25 de abril de 2014 se recibió copia fotostática de las resoluciones para exoneración del pago del 15% de Impuesto Sobre Venta que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 1

N° de Resolución	Fecha de la Resolución	Período Fiscal de Exoneración Resolución	Valor Autorizado	Observaciones
C-ISV-0080-2018 (Rectificación de resolución N° DGCFA-EISV-2019001538)	06/06/2018	23/05/2018 al23/05/2020	26,114,920,000.00	Para efectos del uso de PAMEH se rectificó esta resolución con el número E2019001538 y así generar órdenes de compra exenta por el monto disponible de L 25,200,040,547.27

N° de Resolución	Fecha de la Resolución	Período Fiscal de Exoneración Resolución	Valor Autorizado	Observaciones
				ya que se había utilizado L 914,879,452.73.
ISV-E2020000940	15/05/2020	24/05/2020 al 24/05/2021	6,000,000,000.00	
ISV-E2021001251	02/06/2021	30/04/2021 al 30/04/2022	7,000,000,000.00	

Fuente: Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Finanzas

Resoluciones para exoneración del pago de la tasa del 4% por Servicios Turísticos:

CUADRO N.º 2

N° de Resolución	Fecha de la Resolución	Período Fiscal de Exoneración Resolución	Valor Autorizado	Observaciones
TST-E2020000821	25/06/2020	09/03/2020 al 09/03/2021	No tiene	
TST-E2021001250	08/06/2021	29/04/2021 al 29/04/2022	No tiene	

Fuente: Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Finanzas

La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) mediante Oficio No. DGCFA-DG-206-2024 del 27 de agosto de 2024, informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno de exoneración del pago de impuesto sobre ventas a favor del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional durante el período 2017.

Mediante Oficio N° DGCFA-DG-171-2024 del 24 de julio de 2024 se obtuvo las constancias de registro de exonerados tramitadas por el Comité Técnico para la Administración del Fondo Protección y Seguridad Poblacional (CTF). A continuación, se describen:

CUADRO N° 3

Registro de Exonerados	Fecha	Vigencia	Observaciones
R-DGCFA-0003-2015	02/01/2015	1 año a partir de su fecha de emisión	
R-DGCFA-0003-2016	21/07/2016	1 año a partir de su fecha de emisión	Del 03 de enero al 20 de julio del 2016; no fue respaldado con registro de exonerados.

Registro de Exonerados	Fecha	Vigencia	Observaciones
R2018001677	04/09/2018	1 año a partir de su fecha de emisión	Del 22 de julio del 2017 al 03 de septiembre 2018; no fue respaldado con registro de exonerado.
R2019001972	12/09/2019	1 año a partir de su fecha de emisión	Del 05 al 11 de septiembre del 2019; no fue respaldado con registro de exonerado.
R2020002150	18/09/2020	1 año a partir de su fecha de emisión	Del 13 al 17 de septiembre del 2020; no fue respaldado con registro de exonerado.
R2021001905	26/08/2021	1 año a partir de su fecha de emisión	

Fuente: Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Finanzas

(Ver anexo n.º 1: Oficio Presidencia No. 0005/TSC/2024, memorándum DGCFA-DG-274-2024, Resoluciones C-ISV-0080-2018, Rectificación de resolución N° DGCFA-EISV-2019001538, ISV-E2020000940, ISV-E2021001251, TST-E2020000821, TST-E2021001250, Oficio No. DGCFA-DG-206-2024, Estado de Cuenta de DIVESA, Oficio N° DGCFA-DG-171-2024, constancias y denuncia del Consejo Nacional Anticorrupción)

II. Se realizaron contrataciones para arrendamiento de vehículos automotores y seguridad de aeropuertos de Honduras equipo L3:

El Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional (CTF) contrató con varias empresas privadas los servicios de arrendamiento de vehículos, helicópteros, aeronaves, para seguridad aeroportuaria de Honduras; los cuales se describen a continuación:

- Catorce (14) contratos de arrendamiento de vehículos con la empresa Econo Rent a Car S. de R. L., en los que se establece el monto total a pagar o la tarifa diaria en dólares;
- Un (1) contrato y adendum de seguridad aeropuertos de Honduras Equipo L3 suscrito con la empresa Camiones y Motores S. A. (CAMOSA), que consistió en el suministro, instalación, mantenimiento y capacitación de y en tecnología moderna en el campo de la seguridad para el fortalecimiento del control en las entradas y salidas de los Aeropuertos, mediante la inspección No intrusiva de pasajeros, equipaje de mano y equipaje facturado por medio de imágenes, checkpoint, control de equipaje, carga aérea, cargo en aeropuertos. Según la cláusula IV el monto a pagar por concepto de los servicios prestados sería de \$ 4.85 por cada pasajero durante la vigencia del contrato. Dicho pago será realizado multiplicando dicha tarifa por cada pasajero que reporte la Asociación de

Transporte Aéreo Internacional (IATA) conforme vuelos en los aeropuertos, sean vuelos entrantes o salientes, nacionales o extranjeros por cada mes natural.

Además, estos contratos expresan en sus cláusulas que los precios de arrendamiento no incluyen el impuesto sobre ventas, en virtud que, el Comité se encuentra exonerado por disposición de la Ley de Seguridad Poblacional Decreto Legislativo 105-2011 y la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, Decreto Legislativo 199-2011; asimismo, los procesos de adquisición se efectuaron de manera directa de acuerdo a las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad N° CNDS-017-2015, N° CNDS-030-2015, N° CNDS-011-2015, N° CNDS-039-2015, N° CNDS-006-2016, N° CNDS-026-2016 y N° CNDS-028-2017².

Por lo anterior, se puede establecer que los propietarios de las empresas proveedoras del servicio al Estado de Honduras antes mencionadas y el CTF tenían conocimiento sobre el beneficio de exoneración de los impuestos del cual gozaba las compras de bienes y servicios realizados con dichos fondos, y tramitadas por este segundo tal cual se muestra en el apartado I; sin embargo, con conocimiento y deliberación se ejecutaron los pagos de servicios, sin la aplicación de tal exoneración, es decir todas las facturas fueron canceladas calculándose el impuesto sobre venta y/o de turismo, afectando recursos significativos, que eran exonerados y exclusivamente para los fines establecidos en la Ley de Seguridad Poblacional.

(Ver anexo n.º 2: Oficio Presidencia No. 0005/TSC/2024, Contratos de la empresa Econo Rent a Car S. de R. L., Camiones y Motores S. A. y Resoluciones N° CNDS-017-2015 y N° CNDS-030-2015).

III. Facturas canceladas por arrendamiento, seguridad aeroportuaria y por daños y averías que incluyen pago ilegal de Impuesto Sobre Ventas y de Turismo.

Como parte de la revisión de la documentación recibida de la denuncia por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) e información proporcionada por el Banco Central de Honduras (BCH), se comprobó la ejecución del pago ilegal de los impuestos detallados así:

- Arrendamiento de vehículos, helicóptero y aeronaves.

CUADRO N° 4

Empresa	Valor del Impuesto Sobre Ventas (L)	Valor Impto. Turismo (L)	Valor ISV +Turismo (L)
Latin American Armored Rental S. A. (LAARSA)	1,366,786.92	0.00	1,366,786.92
Distribuidora de Vehículos S. A. (DIVESA)	242,343.34	0.00	242,343.34
Arrendadora de Vehículos S. A. (AVIS)	0.00	27,709.55	27,709.55

² De estas resoluciones se logró obtener copia de las dos primeras, las otras se indican en los contratos.

Empresa	Valor del Impuesto Sobre Ventas (L)	Valor Impto. Turismo (L)	Valor ISV +Turismo (L)
Inversiones Globales S. A. de C.V. (HERTZ)	7,007.18	371,071.03	378,078.21
PEGASUS S. A.	323,760.00	0.00	323,760.00
AVIATIONS PARTNERS S. de R. L.	874,449.54	0.00	874,449.54
Latin American Armor Company S. A. (LACSSA)	287,730.00	0.00	287,730.00
Total	3,102,076.98	398,780.58	3,500,857.56

Fuente: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)/denunciante

➤ Seguridad Aeropuertos de Honduras Equipo L3

CUADRO N° 5

Empresa	N° de Factura	Valor de Factura (L)	Valor Impuesto Sobre Ventas (L)	Observación
Camiones y Motores S. A. (CAMOSA)	000-008-01-00000026	116,455,959.46	17,468,393.92	Se identificó valores pagados en varios desembolsos por un total de L129,875,467.11 en los Estados de Cuenta del Fideicomiso, existiendo una diferencia de L. 4,052,964.03.
	000-008-01-00000027	3,545.79	531.87	
Total		116,459,505.25	17,468,925.79	

Fuente: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) /denunciante

➤ Daños y Averías de vehículos rentados

CUADRO N° 6

Empresa	Valor Impuesto Sobre Ventas (L)	Concepto	Observación
Econo Rent a Car S. de R. L.	4,566,665.32	Avalúo de varios autos	El valor del ISV incluye la suma de 322 facturas del período del 04/01/2018 al 14/10/2021.
Econo Rent a Car S. de R. L.	3,906,463.98	Avalúo de varios autos	El valor del ISV incluye la suma de 293 facturas del período del 02/05/2018 al 14/10/2021. Existen dos clases de factura y sin documentación soporte.

Empresa	Valor Impuesto Sobre Ventas (L)	Concepto	Observación
Econo Rent a Car S. de R. L.	436,746.46	Avalúo de varios autos	El valor del ISV incluye la suma de 107 facturas del período del 01/03/2018 al 07/08/2018. Sin documentación soporte.
Inversiones Globales S. A. (HERTZ)	181,667.67	Averías, Combustible y Mantenimiento de Servicios automotores	El valor del ISV incluye la suma de 47 facturas del período del 06/08/2018 al 15/10/2018. Sin documentación soporte.
Total	9,091,543.43		

Fuente: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) /denunciante

En resumen, el siguiente cuadro refleja el monto total de los impuestos pagados irregularmente según las facturas proporcionadas por el CNA en la denuncia, como se describen a continuación:

CUADRO N.º 7

SERVICIOS ADQUIRIDOS	Impuesto Sobre Ventas Pagado (L)	Impuesto Turístico Pagado (L)	Total (L)
Arrendamiento de vehículos, Helicópteros y aeronaves	3,102,076.98	398,780.58	3,500,857.56
Seguridad Aeropuertos de Honduras Equipo L3	17,468,925.79	0	17,468,925.79
Daños y Averías de vehículos rentados	9,091,543.43		9,091,543.43
TOTAL	29,662,546.20	398,780.58	30,061,326.78

Fuente: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) /denunciante

A pesar de que el Comité Técnico del Fideicomiso efectuó gestiones y obtuvo las resoluciones de exoneración de impuestos sobre la venta y/o de turismo, estos beneficios tributarios no fueron ejecutados en el pago de las facturas pagados por los servicios a los proveedores contratados por servicio de arrendamiento, seguridad aeroportuaria y por daños y averías; vale decir, que el Comité ejecutó los pagos con los servicios contratados, conjuntamente se pagó indebido de los impuestos de los cuales estaba reglamentaria y legalmente exonerado por lo cual resulta un menoscabo significativo al Estado de Honduras, por lo anterior, se demuestra que la denuncia interpuesta ante el Tribunal

Superior de Cuentas (TSC) el 05 de junio del 2023 por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) es oportuna.

Es importante mencionar, que el Banco Central de Honduras (BCH) inicio el 17 de agosto de 2012 su gestión como fiduciaria del fideicomiso temporal para la administración del fondo de protección y seguridad poblacional, con la transferencia recibida por la Tesorería General de la República (TGR) por un monto de **cuatrocientos cuarenta millones ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y un lempiras con ochenta y siete centavos (L.440,873,961.87)** correspondiente a las recaudaciones del 07 de mayo al 17 de agosto del 2012, según lo indica el informe financiero al 31 de julio de 2022 presentado por el Banco Central de Honduras (BCH), en aplicación de la Ley de Seguridad Poblacional; sin embargo, considerando la fecha que inicia el periodo de nuestra investigación, se determinó que en la cuenta del fideicomiso N° 11104020000039 se realizó un primer debito el 04 de noviembre de 2013 por valor de **un millón ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete lempiras con setenta y seis centavos (L.1,084,337.76)** a favor de la empresa Distribuidora de Vehículos S.A. de C.V. según se refleja en los Estados de Cuenta.

Cabe señalar que se constató con la Dirección General de Control y Franquicias Aduaneras (DGCF) que de las nueve (9) empresas que brindaron los servicios antes mencionados, seis (6) de ellas son favorecidas por el Estado de Honduras al estar exoneradas del pago de Impuesto Sobre Ventas conforme a resoluciones emitidas por el Instituto Hondureño de Turismo; a continuación, se detallan:

- a) AVIATION PARTNERS S. DE R. L. (Proyecto Turístico Central American AIRWAYS), escritura pública No.1042 del 20 de octubre de 2004, con resolución de exoneración N° 14-2009 del 10 de marzo de 2009 y resolución N° 030 del 29 de abril de 2009 por 10 años (06 de mayo 2009 al 2019) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- b) LATIN AMERICAN ARMORED RENTALS S. A. (LAARSA), escritura pública No. 18 del 31 de diciembre de 2013, con resolución de exoneración No. 084-2019 del 17 de diciembre de 2019 por el Instituto Hondureño de Turismo por 15 años Improrrogables (2019 al 2034);
- c) ECONO RENT A CAR S. DE R. L., escritura pública No.49 del 10 de abril de 2000, con resolución de exoneración N° 043-2018 del 14 de junio de 2018 por el Instituto Hondureño de Turismo por 15 años improrrogables (2018 al 2033);
- d) INVERSIONES GLOBALES S.A. de C.V., escritura pública No. 161 del 08 de junio de 1994, con resolución de exoneración N° 065-2018 del 03 de septiembre de 2018 por el Instituto Hondureño de Turismo por 15 años improrrogables (2018 al 2033);
- e) ARRENDADORA DE VEHÍCULOS S. A. de C. V. (AVESA), escritura pública No. 07 del 06 de marzo de 1985, con resolución de exoneración N° 014-2018 del 12 de marzo de 2018 por el Instituto Hondureño de Turismo por 15 años improrrogables (2018 al 2033);

- f) CAMIONES Y MOTORES S. A. (CAMOSA), escritura pública No.177 del 11 de noviembre de 1961, Instrumento Público No. 377 del 24 de marzo de 2011 por la Ley de Impuesto Sobre Venta artículo No. 2.

Basado en lo anteriormente expuesto, se puede determinar que por ninguna razón o vía se debió pagar los servicios con cargo de tributos, por consiguiente, si por una parte los fondos de protección y seguridad poblacional a través del comité técnico y por otra las empresas proveedoras de servicio contratadas del comité gozan del beneficio de exoneraciones tributarias, los pagos por tributos son pagos ilegales e indebidos; además podemos suponer que estos impuestos no fueron declarados y enterados al fisco, (este supuesto no se pudo comprobar en virtud, de la protección de la información a los contribuyentes que la ley establece en código tributario)

El Comité Técnico del Fideicomiso fue integrado por un (1) representante con derecho a veto,, designado por el Presidente de la República director titular del gobierno abogado Reinaldo Antonio Sánchez Rivera y como directora suplente Lourdes Alejandra Hernández Quan, un (1) representante con derecho a veto designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) señor Juan Ramón Molina Rodríguez, y un (1) representante designado por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) representado por el señor Carlos Daniel Sánchez Lozano durante el periodo de septiembre de 2018 a octubre de 2019 y por la señora Rosa Adelina Pavón de noviembre de 2019 a febrero de 2022; según la evidencia obtenida no hubo representación del FONAC desde 04 de noviembre del 2013 al 31 de agosto del 2018.

El representante del COHEP y del Gobierno de forma mancomunada firmaron los oficios tasa de seguridad poblacional (TSP) autorizando los pagos durante el año 2013 al 24 de febrero de 2022. A partir de agosto de 2018 se incluyó la firma del representante del FONAC.

El Contrato Temporal de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH) establece que el Comité Técnico es el Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario, por medio de la SEFIN, para uso de los recursos fideicomitados y de elaborar y aprobar el Plan de Compras y Adquisiciones conforme a los programas, indicadores y metas que le presenten las instituciones fideicomisarias. Además, el fiduciario tiene entre sus obligaciones y responsabilidades realizar las transferencias de fondos a la cuenta que el fideicomitente designe, de acuerdo a las solicitudes para el pago de proveedores y otras obligaciones, verificando que cuenten con la debida autorización del Comité Técnico.

(Ver anexo n.º 3: Facturas de Arrendamiento, seguridad aeropuertos de Honduras y de daños y averías, Oficio Presidencia No. 006/TSC/2024, Contrato Temporal de Fideicomiso entre SEFIN-BCH, Detalle de transferencias de la cuenta bancaria del fideicomiso por empresa, Notas de autorización de transferencia Tasa de Seguridad Poblacional (TSP) por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso al presidente del Banco Central de Honduras y Estado de Cuenta bancaria del fideicomiso que describe el valor del débito, Oficio No. DGCFA-DG-201-2024, Resoluciones de

exoneración por el Instituto Hondureño de Turismo, Nota UAFID-083/2024, UAFID-129/2024 ampliación de información complementaria al Oficio de Presidencia y UAFID-157/2024 segunda ampliación de información complementaria al Oficio de Presidencia)

IV. Algunas facturas pagadas presentan irregularidades, contraviniendo el Reglamento del Régimen de Facturación emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Al revisar las facturas canceladas a la empresa proveedoras de servicios de arrendamiento de vehículos proporcionadas por el CNA, en el Validador de Documentos Fiscales Régimen de Facturación del Sistema de Administración de Rentas (SAR), según Acuerdo N° 189-2014 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, publicado en el diario oficial La Gaceta el 21 de abril del 2014, el cual entró en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”; se constató que existen facturas pagadas a las empresas LATIN AMERICAN ARMOR COMPANY S. A. (LAACSA), LATIN AMERICAN ARMORED RENTAL S.A. (LAARSA) y AVIATIONS PARTNERS S. DE R.L. que contravienen dicho Reglamento, presentando irregularidades tales como: facturas sin los requisitos legales establecidos por el SAR según dicho reglamento. El valor total de las facturas irregulares asciende a **DIEZ MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 10,070,782.45).**

A consecuencia de lo anterior podemos fundar el criterio que son documentos ilegales, y, por lo tanto, no soportan el origen las transacciones, agregado a ello sabemos que estas no fueron declaradas ante el ente competente en materia fiscal por no reunir los requisitos legales.

(Ver anexo n.º 4: Detalle y copias de facturas irregulares)

V. Contrato de compromiso de obligación de pago de facturas sin la documentación de respaldo.

El Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional en fecha 19 de noviembre del 2021 suscribió el Contrato de Compromiso de Obligación de Pago de Facturas TSP/COP-003-2021, por un monto total de L67,389,437.43 que corresponde a un redescuento de facturas adeudadas que fueron emitidas desde enero a octubre del 2021 que no se cuenta con la documentación de respaldo, determinándose un pago indebido.

(Ver anexo n.º 5: Contrato de Compromiso de Obligación de Pago de Facturas)

VI. Pagos solicitados por el CTF y realizados por el BCH a estas mismas empresas no incluidos en la denuncia.

De acuerdo a la revisión realizada a los estados de cuentas bancarios proporcionados por el BCH relativos a las transferencias realizadas a estas mismas empresas, existe un monto significativo de pagos efectuados con los Fondos de Protección y Seguridad Poblacional

que no se incluyen en el valor de las facturas proporcionadas en la denuncia, los cuales son detallados así:

CUADRO N° 8

No.	EMPRESA	TOTAL PAGOS REALIZADOS	TOTAL FACTURAS	TOTAL NO INCLUIDO EN LA DENUNCIA	% TOTAL FACTURAS	% TOTAL NO INCLUIDO EN LA DENUNCIA
1	AVIATION PARNERTS, S DE R. L.	29,216,883.24	6,704,113.04	22,512,770.20	22.95%	77.05%
2	LATIN AMERICAN ARMOR COMPANY S.A. (LAACSA)	50,990,591.27	2,205,930.03	48,784,661.24	4.33%	95.67%
3	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S. A. DE C. V. (DIVESA)	14,330,708.40	1,857,965.52	12,472,742.88	12.96%	87.04%
4	CAMONES Y MOTORES S. A (CAMOSA)	752,393,678.68	133,928,431.04	618,465,247.64	17.80%	82.20%
5	ARRENDADORA DE VEHICULOS S. A. de C. V. (AVESA)	577,569,240.39	720,444.59	576,848,795.80	0.12%	99.88%
6	INVERSIONES GLOBALES S. A. de C. V. (HERTZ)	558,657,233.07	9,679,555.87	548,977,677.20	1.73%	98.27%
7	LATIN AMERICAN ARMORED RENTAL S. A. (LAARSA)	595,447,637.45	11,160,221.53	584,287,415.92	1.87%	98.13%
8	ECONO RENT A CAR S. de R. L.	849,530,562.59	68,395,233.17	781,135,329.42	8.05%	91.95%
9	PEGASUS S. A.	14,080,072.86	2,482,160.00	11,597,912.86	17.63%	82.37%
	TOTAL	3,442,216,607.95	237,134,054.79	3,205,082,553.16	6.89%	93.11%

Fuente: Banco Central de Honduras y Consejo Nacional Anticorrupción

Como se observa en el cuadro anterior, el porcentaje del total de las facturas presentadas en la denuncia y revisadas en la presente investigación representa en promedio el 6.89% en las cuales se evidencio que se pagó el impuesto sobre ventas e impuesto turístico; sin embargo, existe un 93.11% de pagos realizados a las mismas empresas durante el periodo examinado, que no fueron proporcionadas las facturas en la denuncia recibida por este Tribunal. En consecuencia, dentro de este porcentaje podría existir una mayor cantidad de recursos mal utilizados en pagos indebidos por impuestos perjudicando los fines establecidos en la normativa legal aplicable al Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

(Ver anexo n.º 6: Cuadro descriptivo de pagos por empresa, Estados de Cuenta de las transferencias efectuadas por el Banco Central de Honduras de la cuenta N° 11104020000039 del Fideicomiso y autorizaciones TSP del Comité Técnico del Fideicomiso)

Es menester señalar que durante el proceso de nuestra investigación existieron una serie de limitantes que afectaron negativamente el alcance de la misma, porque no se obtuvo evidencia de:

- 1) Que dichas empresas enteraron al fisco los tributos pagados indebidamente por el CTF con el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el cual estaba exonerado;
- 2) Resoluciones del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que dan origen a la suscripción de Contratos (N° CNDS-011-2015, N° CNDS-039-2015, N° CNDS-006-2016, N° CNDS-026-2016 y N° CNDS-028-2017);
- 3) Copias de los contratos suscritos con las empresas Latin American Armored Rental S. A. (LAARSA), Distribuidora de Vehículos S. A. (DIVESA), Arrendadora de Vehículos S. A. (AVESA), Inversiones Globales S. A. de C.V. (HERTZ), PEGASUS S. A.,

AVIATIONS PARTNERS S. de R. L., y Latín American Armor Company S. A. (LACSSA);

- 4) Documento que describe las situaciones que no están cubiertas por el respectivo coaseguro, así como las reparaciones que no justifican el uso del seguro;
- 5) Documentación soporte de las facturas por daños y averías de las empresas Inversiones Globales S. A. y Econo Renta a Car s. de R. L.;
- 6) Documentación que respalda el Contrato de compromiso de obligación de pago suscrito con Econo Rent A Car por las facturas adeudadas, según TSP/COP-003-2021;
- 7) Resoluciones de exoneración tramitadas por el Comité Técnico del Fideicomiso por el período 2013 al 2017.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, el análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Tribunal, y la proporcionada por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), el Banco Central de Honduras (BCH) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se concluye que:

1. Efectivamente se pagó ilegalmente el Impuesto Sobre Venta y de Turismo por un monto total de **treinta millones sesenta y un mil trescientos veintiséis lempiras con setenta y ocho centavos (L. 30,061,326.78)** señalado en la denuncia, lo cual deja evidenciado la mala administración de los recursos públicos e incumplimiento a la Ley de Seguridad Poblacional por la irresponsabilidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.
2. Las empresas mencionadas en la presente investigación recibieron pagos que no están contemplados en los hechos denunciados por un monto de **tres mil doscientos cinco millones ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres lempiras con dieciséis centavos (L3,205,082,553.16)**, los cuales debido al alcance de nuestra investigación y las limitantes encontradas no fue posible determinar si este valor incluye el pago de impuestos, no obstante, por el muestreo hecho en los pagos revisados ejemplifica que existe un porcentaje significativo que se ejecutaron bajo el mismo mecanismo, es decir pagando ilegalmente los impuestos exonerados, y sin retorno al fisco.
3. A pesar de que el Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) gestionó algunas resoluciones para ordenes de compra exoneradas, se pagó indebidamente el impuesto sobre ventas y de turismo, en perjuicio de los fines establecidos para la protección y seguridad poblacional, de la misma manera, suponemos que este tampoco fue declarado y enterado por las empresas contratadas ante El Servicio de Administración de Rentas (SAR) entidad rectora en materia fiscal, en virtud que también gozan de beneficio de exoneración tributaria, evadiendo así el fisco.
4. Dentro de las facturas emitidas y pagadas a las empresas proveedoras de los servicios examinados en la presente investigación, presentan irregularidades que no cumplían con los requisitos legales establecidos en el Reglamento del Régimen de Facturación emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), convirtiéndose en documentos ilegales, cometiéndose una posible omisión de información en las declaraciones efectuadas ante el hacienda pública, lo cual podría resultar en una defraudación al fisco.
5. La denuncia recibida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) indica que se suscribió un contrato de compromiso de obligación de pago de facturas adeudadas por un monto total de **sesenta y siete millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos**

treinta y siete lempiras con cuarenta y tres centavos (L67,389,437.43), el cual fue cancelado en tres (3) pagos iguales; sin embargo, no fue posible comprobar su documentación de respaldo que los justifique.

6. El Banco Central de Honduras (BCH) fungió como pagador realizando las transferencias de los fondos a las cuentas que el Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) le instruía, se constató el débito en la cuenta del Fideicomiso.
7. La Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas (SEFIN) encargada de la custodia de la información del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) presento evidencia de documentación secuestrada por el Ministerio Público; por lo que entre otros aspectos, este Tribunal no obtuvo la documentación suficiente que respaldara los desembolsos por arrendamiento, daños y averías y servicios de seguridad aeropuertos; además, de tener documentación incompleta no inventariada, según archivo que custodia la Gerencia Administrativa de SEFIN.
8. No se pudo comprobar en el Servicio de Administración de Renta (SAR) si dichas empresas enteraron al fisco los valores por concepto de impuestos sobre venta y de turismo recibidos en las facturas pagadas con el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional; argumentado lo establecido en el Decreto Legislativo 170-2016 artículo 55 numeral 3) artículo 70 numeral 1) literal g) del Código Tributario y Opinión Legal No. PGR-DNC-063-2017 emitida por la Procuraduría General de la República. Sin embargo, de no haberlo enterado al fisco recaería en defraudación fiscal.
9. El Ministerio Público deberá llevar a cabo las respectivas investigaciones y determinar si existió el delito de malversación por aplicación oficial diferente, defraudación fiscal u otro que haya podido ser cometido por las partes involucradas en el hecho denunciado.

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de septiembre de 2024

Clarissa Maldonado López
Auditor Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoria

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Atención de
Denuncias

Karen Suyapa Recinos García
Gerente de Veeduría Social